

Decreto 69/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros. (*)

(DOCM 109 de 10/06/2021)

(*) Incorpora corrección de errores publicada en DOCM 115 de 18/06/2021)

(*) Incorpora corrección de errores publicada en DOCM 170 de 03/09/2021)

El artículo 149.1 23ª de la Constitución española, atribuye competencia exclusiva al Estado para aprobar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Asimismo, su artículo 148.1 9ª dispone que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en la gestión en materia de protección medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso en los términos que la misma establezca, tiene competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de “protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección” e igualmente, el apartado 2 de dicho artículo, y en iguales condiciones, establece la competencia de la Junta de Comunidades en materia de “espacios naturales protegidos”.

El Parque Nacional de Cabañeros fue declarado mediante Ley 33/1995, de 20 de noviembre.

En 2005, se amplió la superficie del Parque por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre por el que se amplían los límites del Parque Nacional de Cabañeros por incorporación de terrenos colindantes al mismo, publicado por Resolución de 15 de noviembre de 2005, del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, regula aspectos relacionados con los parques nacionales, la Red de Parques Nacionales, sus instrumentos de planificación, los órganos consultivos, de colaboración y de coordinación, las acciones concertadas, el desarrollo territorial, las relaciones internacionales, la proyección y participación social y las infracciones y sanciones. Su artículo 20 regula los planes rectores de uso y gestión y los contenidos mínimos.

Además, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, en su disposición transitoria primera recoge que “en tanto la comunidad autónoma asuma la gestión de los parques nacionales de Cabañeros y de Las Tablas de Daimiel, estos espacios se seguirán rigiendo por la normativa anterior que le sea de aplicación.

La conservación del Parque Nacional de Cabañeros, como en los demás parques de la Red, se apoya en la planificación previa, que se enmarca en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado por Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, y se concreta en el presente Plan Rector de Uso y Gestión, (PRUG) documento normativo que conforme al artículo 20 de la Ley 30/2014 se elabora y aprueba por la administración competente.

Asimismo, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, crea un marco de protección para espacios y especies de la región y contiene un título específico sobre parques nacionales donde establece, entre otros, el contenido obligatorio de sus Planes Rectores de Uso y Gestión.

El presente PRUG recoge el contenido previsto en ambas leyes.

Cabe indicar, que por medio del “Decreto 83/2016, de 27 de diciembre, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, 9 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), se propone a la Comisión Europea la modificación de los límites de 3 de estos espacios y se modifican los límites de 8 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)”, se declara el LIC Montes de Toledo, en el que se integra en su totalidad el Parque Nacional de Cabañeros, como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, recogiendo la regulación imprescindible para atender el fin que lo justifica, incluyendo los contenidos mínimos y adicionales de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales.

Finalmente, el contenido de este decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, referido a las normas de uso, gestión, actuación y zonificación precisas para la consecución de los objetivos del parque. Esta norma es además coherente, compatible y complementaria con otros objetivos de las políticas públicas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, en particular en materia de medio ambiente.

Respecto al procedimiento de tramitación de este decreto, se ha sometido a los trámites de información pública, audiencia y consultas a otras Administraciones Públicas, posterior informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, así como informe del Patronato del Parque Nacional y del Consejo de la Red de Parques Nacionales.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Desarrollo Sostenible, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 2021,

Dispongo

Artículo único. Aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros.

Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros, que figura como Anexo I al presente decreto.

Disposición adicional única. Plan de Gestión ZEC Montes de Toledo.

Se inserta como Anexo II, en aras de una plena integración de ambos documentos en la superficie coincidente con el parque nacional de Cabañeros, el Plan de Gestión de la ZEC-ZEPA de la Red Natura 2000 Montes de Toledo ES4250005-ES0000093, aprobado mediante Orden de 27 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban los Planes de Gestión de 9 Espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha y publicado mediante Orden 142/2020, de 31 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se procede a la publicación íntegra en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Plan de Gestión de la ZEC/ZEPA Montes de Toledo, ES4250005/ES0000093, en Toledo y Ciudad Real.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

NOTA: Ver Anexos I a VII en páginas 22170 a 22316 de DOCM 109 de 01/06/2021 (*)

(*) NOTA: En el Anexo VI, del Decreto 69/2021, de 1 de junio, página 22311 del DOCM

Donde dice:

“• El vaciado de embalses existentes en el interior del Parque, salvo autorización del organismo de cuenca, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. El vaciado de embalses que, estando en el exterior del parque, afecten a éste, deberá atender a los protocolos de actuación establecidos, según se indica en el apartado 8.1.2.f) de este plan rector. El llenado y vaciado de embalses, con carácter general, será establecido por la Comisión de Desembalse del organismo de cuenca”.

Debe decir:

“• El vaciado de embalses existentes en el interior del Parque, salvo autorización del organismo de cuenca, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. El vaciado de embalses que, estando en el exterior del parque, afecten a éste, deberá atender a los protocolos de actuación establecidos, según se indica en el apartado 7.1.2.f) de este plan rector. El llenado y vaciado de embalses, con carácter general, será establecido por la Comisión de Desembalse del organismo de cuenca”.

En el Anexo VI del Decreto 69/2021 de 1 de junio, página 22312 del DOCM

Donde dice:

“• De acuerdo con la disposición final cuarta de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales, la disposición adicional tercera del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, así como al resto de normativa vigente, el sobrevuelo de aeronaves (avionetas, globos aerostáticos, alas-deltas, parapente y cualquiera otro artefacto volador), desde tierra hasta el nivel de vuelo FL70 (equivalente a unos 2.150 metros), sin perjuicio de lo que establezcan las posibles futuras disposiciones normativas sobre la materia. Quedan excluidas de la anterior especificación las aeronaves estatales o autonómicas en misiones de auxilio, salvamento, vigilancia, extinción de incendios y las vinculadas con la conservación y protección del medio ambiente”.

Debe decir:

“• De acuerdo con la disposición final cuarta de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales, la disposición adicional tercera del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, así como al resto de normativa vigente, el sobrevuelo de aeronaves (avionetas, globos aerostáticos, alas-deltas, parapente y cualquiera otro artefacto volador), desde tierra hasta el nivel de vuelo FL120 (equivalente a unos 12.000 pies), sin perjuicio de lo que establezcan las posibles futuras disposiciones normativas sobre la materia. Quedan excluidas de la anterior especificación las aeronaves estatales o autonómicas en misiones de auxilio, salvamento, vigilancia, extinción de incendios y las vinculadas con la

conservación y protección del medio ambiente”.